



CAF Madrid
Colegio Profesional Administradores Fincas

NUEVA REGULACIÓN ERTES. REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Hoy se ha publicado en el BOE el referido texto legal que puedes consultar completo en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4959

El **Consejo de Ministros** aprobó ayer un Real Decreto-ley, de medidas sociales en defensa del empleo, por el que los **expedientes de regulación temporal de empleo** se alargan hasta el 30 de junio.

El texto contempla extender hasta el 30 de junio de este año los ERTE de fuerza mayor derivados del COVID-19, ya sea por fuerza mayor total (sin reinicio de la actividad) o parcial (recuperación de una parte de la actividad). Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de **reducción de jornada**. Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes.

La norma establece que no podrán acogerse a ERTE de fuerza mayor las empresas y entidades con domicilio en **paraísos fiscales** ni podrán repartir **dividendos** durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación del ERTE, excepto si devuelven a la Seguridad Social las cuotas de las que fueron exoneradas. No obstante, esta limitación no será aplicable a las empresas que, 29 de febrero de este año, contaran con menos de 50 trabajadores.

El Real Decreto-Ley incluye además la modificación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, por la que se garantiza el compromiso del mantenimiento del empleo, por parte de las empresas, en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de su actividad.

En el decreto se flexibiliza de dos maneras esta medida.

- Por un lado, se especifica que este **cómputo de seis meses** empezará a contar desde la incorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE, aun cuando éste sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla. Este compromiso de mantenimiento del empleo se considerará incumplido si se despide a cualquier trabajador afectado por el ERTE, aunque con excepciones (despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación, incapacidad total, absoluta o gran invalidez y extinción de un contrato temporal

por finalización de su vigencia o por el fin de la obra o servicio contratado). En el caso de incumplimiento de esta cláusula, las empresas deberán devolver todas las cuotas de las que fueron exoneradas, con recargo e intereses de demora.

- Y por otro, este compromiso de mantener el empleo seis meses después de reanudar la actividad no será de aplicación a aquellas empresas que tengan riesgo de entrar en **concurso de acreedores** según los términos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley Concursal.

La regulación que se decretó a mediados de marzo a los ERTE por fuerza mayor derivados del COVID-19 establece una exoneración de cotizaciones del 75% para las empresas que a 29 de febrero de este año tuvieran más de 50 trabajadores en alta en la Seguridad Social y del 100% para las que tuvieran menos de 50 trabajadores. En el texto del decreto se señala que estas exenciones se mantendrán en mayo y junio para los ERTE de fuerza mayor total.

En el caso de ERTE de fuerza mayor parcial, la empresa, a partir de la fecha de efectos de la renuncia al ERTE, se beneficiará de una exención de la cuota empresarial por los trabajadores que vuelvan a su actividad del 85% en mayo y del 70% en junio en el supuesto de que a 29 de febrero de este su plantilla fuera inferior a 50 trabajadores. Si contaba con más de 50 a dicha fecha, la exención alcanzará el 60% en mayo y el 45% en junio.

En el caso de los trabajadores que continúen con sus contratos suspendidos desde la fecha de efectos de la renuncia al ERTE, la exención empresarial será del 60% en mayo y del 45% en junio para empresas de menos de 50 trabajadores, y del 45% en mayo y del 30% en junio para las que tengan más de 50 empleados.

Te recordamos que CAFMadrid dispone de una **Asesoría Laboral GRATUITA** sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

Asesor: Carmen Jiménez.

Consultas escritas: a través del área de Asesorías en el [Escritorio del CAFMadrid](#).

Consultas telefónicas: todos los miércoles de 12:00 a 14:00 - 91 591 96 70 **Extensión 7**

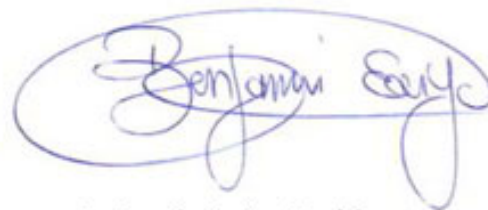
V° B° LA PRESIDENTA



Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO



Benjamín Eceiza Rodríguez